

INFORME SECRETARIAL. No. 2005 00049 00. Villavicencio, 23 de enero de 2019. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES** que por intermedio de apoderado presentó la señora CARMEN ELVIRA CASTRO MORENO, como Guardadora, del interdicto EFRAIN ALFONSO CASTRO MORENO.

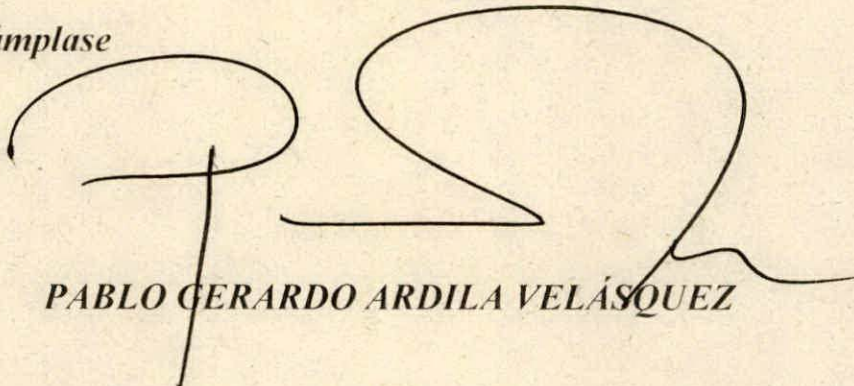
A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con el art. 577 del Código General del Proceso.

Notifíquese al agente del Ministerio Público y una vez cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se reconoce personería a la abogada AMANDA ISABEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 014 de 06 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110084200. Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado el informe rendido por el abogado LEONIDAS GUERRERO AVILES y visible a folio que antecede.

Reconózcase personería al abogado RAFAEL VARGAS LOZANO como apoderado de la heredera ANA MARIA VANEGAS ALVAREZ en los términos y para los fines del poder conferido.

REQUIERASE a los interesados para que adelanten de manera inmediata los trámites que aún falten a fin de que la DIAN expida el correspondiente paz y salvo para continuar la sucesión.

Previo a resolver la petición de levantamiento de las medidas cautelares, se REQUIERE a los interesados, para que alleguen las correspondientes CERTIFICACIONES de terminación de los procesos en los cuales fueron decretadas medidas de embargo de derechos herenciales y en razón a ellas éste juzgado ha tomado nota, tal como obra en el expediente.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

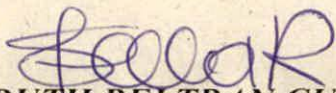
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 014 del 6 Feb 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00292-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de 2019. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El señor JOSE VICENTE LEON mediante escrito del 26 de noviembre de 2018, solicitó se le conceda el amparo de pobreza por cuanto no se encuentra en condiciones de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que dependen de él, pidiendo le sea designado apoderado toda vez que quien le adelanta el proceso se encuentra en mal estado de salud. Así mismo, manifiesta que tiene un hijo discapacitado y él es un adulto mayor con 80 años.

Para resolver se CONSIDERA:

Establece el art. 151 del Código General del Proceso, que: **“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”**

La manifestación del demandante se entiende prestada bajo la gravedad del juramento y da cuenta que no está en posibilidad de atender los gastos del proceso por lo cual ha solicitado se le conceda el amparo de pobreza y se le asigne un abogado para su defensa.

Así las cosas, como quiera que la petición elevada por aquel reúne las exigencias de la normatividad antes relacionada y con el fin de garantizarle su derecho de defensa y que el trámite del proceso continúe su curso normal, el juzgado le concederá el amparo de pobreza y le designara un abogado de oficio de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado para que lo represente en éste trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor JOSE VICENTE LEON conforme a lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

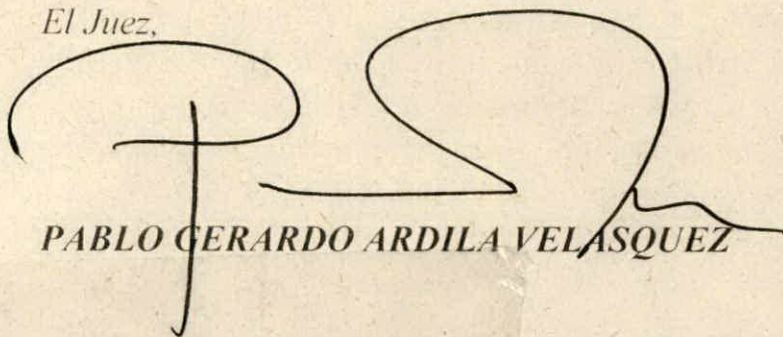
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. **ANGELOIS PEREZ OVALLE** quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia de este Juzgado, como abogada de oficio de la mencionada señora, cargo que es de obligatoria aceptación. Comuníquesele la anterior determinación.

TERCERO. PREVENIR a la apoderada designada para que dentro del término que aún queda conteste la demanda.

Notifíquese.

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 014 del

06 FEB 2019

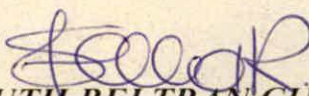

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150012400. Villavicencio, (29) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

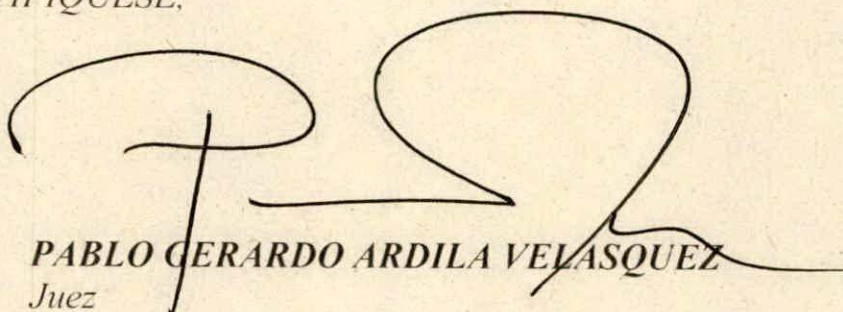
Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría de **manera inmediata** COMPLEMENTESE el oficio mediante el cual se ordenó el descuento por nómina de la cuota alimentaria a cargo del demandado, **JOHN FREDY ROZO ALVAREZ**, tal como se ordenó en el párrafo primero del auto de fecha 5 de diciembre de 2017, esto es referente al incremento anual de la misma.

REQUIERASE a las partes para que lo antes posible actualicen la liquidación de la obligación teniendo en cuenta que solo deberá hacerse de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018, como quiera que en la nómina de julio de 2018 fue descontada la cuota de agosto de 2018.

Téngase al abogado **JAVIER HERNANDO CORREA GARZON** como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 014 del 06 FEB 2019

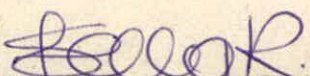
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00632-00. Villavicencio, veintitrés (23) de enero de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO** por el término legal de tres (3) días, **DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACION** realizado por el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que obra a folios que anteceden

Una vez vencido el término vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No., 014

del 06 FEB 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00136-00. Villavicencio, veintitrés (23) de enero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado no compareció a la práctica de la prueba de ADN según lo indicado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Sírvase proveer*

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone **POR ÚLTIMA VEZ**, Fijar el día 20 del mes de mon de 2019, a la hora de las 9am, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: la menor MARIA VALENTINA QUINTERO QUIROGA, su progenitora MARIA PAULA CAROLINA QUINTERO QUIROGA y el señor WILLIAM ANDRES VIRGUEZ COY. Oficiase al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses a través del convenio ICBF para lo pertinente, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a la demandante en auto admisorio de la demanda.

Por Secretaría envíese citación a las partes haciendo las previsiones contempladas en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso. Así mismo, establézcase **comunicación telefónica** y déjense las constancias del caso.

Respecto del demandado deberá ENVIARSE citación a la dirección aportada en la demanda y a las direcciones que registra según oficio visible a folio 62. Todas las comunicaciones deberán tener las advertencias relacionadas con la renuencia. Así mismo, por intermedio del **CITADOR** del juzgado inténtese la notificación personal de dicha citación a la dirección laboral, dejando las constancias del caso.

En el caso de la demandante, requiérase a la Defensora de Familia para que asegure la comparecencia de aquella y de la menor en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 014 del

06 FEB 2019

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00230-00. Villavicencio, veintinueve (29) de enero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 2 pm del día 20 del mes marzo del año 2019.

Se advierte que las actas de los inventarios y avalúos deben ceñirse a lo normado en el Art. 34 de la Ley 063 de 1936.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 014 del

06 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170053400: Villavicencio, cuatro (4) de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que las partes solicitaron la terminación del proceso teniendo en cuenta que adelantaron transacción de la cual aportaron un ejemplar. Sirvase proveer.

La Secretaria,

[Firma]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda ejecutiva, argumentando que las partes celebraron acuerdo de transacción. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso dice: "El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

Tal como arriba se anotó el apoderado de la demandante solicitó la terminación del proceso por desistimiento, allegando copia de la transacción extrajudicial celebrada por las partes y pidiendo igualmente el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia como quiera que lo pedido es procedente el juzgado accederá favorablemente y declarará terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR en costas.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en razón del presente trámite. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI y Sistema Justicia Digital.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

[Firma]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia del se notificó por ESTADO
No. 014 de 06 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria *[Firma]*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180001800. Villavicencio,
(29) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las
presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Previo a decidir sobre la aceptación o no de la renuncia presentada por la
abogada LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUEENTES, por Secretaría
REQUIERASELE para que aporte o acompañe copia de la comunicación que
le fue enviada a su poderdante en tal sentido, de conformidad con lo
establecido en inciso cuarto del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 014 del 06 FEB 2019

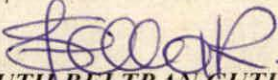
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201800026-00. Villavicencio, veintitrés (23) de enero de 2019. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

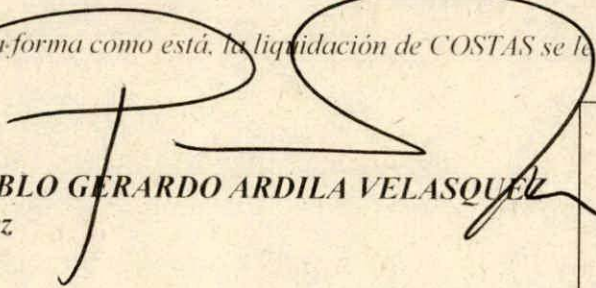
Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada el juzgado se abstiene de aprobarla toda vez que no se hizo conforme con el mandamiento de pago, esto es: no se calculó el interés moratorio en debida forma. En consecuencia de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como sigue:

MES	CUOTA	T. MORA	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
sep-16	\$ 655.000,00	27	\$ 88.425,00	\$ 743.425,00
oct-16	\$ 655.000,00	26	\$ 85.150,00	\$ 740.150,00
nov-16	\$ 655.000,00	25	\$ 81.875,00	\$ 736.875,00
dic-16	\$ 655.000,00	24	\$ 78.600,00	\$ 733.600,00
ene-17	\$ 699.344,00	23	\$ 80.424,56	\$ 779.768,56
feb-17	\$ 699.344,00	22	\$ 76.927,84	\$ 776.271,84
mar-17	\$ 699.344,00	21	\$ 73.431,12	\$ 772.775,12
abr-17	\$ 699.344,00	20	\$ 69.934,40	\$ 769.278,40
may-17	\$ 699.344,00	19	\$ 66.437,68	\$ 765.781,68
jun-17	\$ 699.344,00	18	\$ 62.940,96	\$ 762.284,96
jul-17	\$ 699.344,00	17	\$ 59.444,24	\$ 758.788,24
ago-17	\$ 699.344,00	16	\$ 55.947,52	\$ 755.291,52
sep-17	\$ 699.344,00	15	\$ 52.450,80	\$ 751.794,80
oct-17	\$ 699.344,00	14	\$ 48.954,08	\$ 748.298,08
nov-17	\$ 699.344,00	13	\$ 45.457,36	\$ 744.801,36
dic-17	\$ 699.344,00	12	\$ 41.960,64	\$ 741.304,64
ene-18	\$ 727.955,00	11	\$ 40.037,53	\$ 767.992,53
feb-18	\$ 727.955,00	10	\$ 36.397,75	\$ 764.352,75
mar-18	\$ 727.955,00	9	\$ 32.757,98	\$ 760.712,98
abr-18	\$ 727.955,00	8	\$ 29.118,20	\$ 757.073,20
may-18	\$ 727.955,00	7	\$ 25.478,43	\$ 753.433,43
jun-18	\$ 727.955,00	6	\$ 21.838,65	\$ 749.793,65
jul-18	\$ 727.955,00	5	\$ 18.198,88	\$ 746.153,88
ago-18	\$ 727.955,00	4	\$ 14.559,10	\$ 742.514,10
sep-18	\$ 727.955,00	3	\$ 10.919,33	\$ 738.874,33
oct-18	\$ 727.955,00	2	\$ 7.279,55	\$ 735.234,55
nov-18	\$ 727.955,00	1	\$ 3.639,78	\$ 731.594,78
dic-18	\$ 727.955,00	0	\$ -	\$ 727.955,00
TOTAL				\$ 21.056.174,35

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior liquidación, se le **IMPORTE APROBACION**, ordenando que por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se elabore orden de pago hasta por la suma anotada a favor de la demandante.

Realizada en debida forma como está, la liquidación de COSTAS se le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 014 del 06 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2018-00179-00. Villavicencio 20 de septiembre de 2018. Al despacho el anterior proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se revocara el auto recurrido por las siguientes razones:

1.- Revisado el escrito por medio del cual se subsano la demanda con fecha 9 de julio de 2019, se observa que si bien es cierto no enumero en su totalidad cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho 5º que podían constituir no solo un hecho, sino varios, no menos cierto es que, si los individualizo, y separó, permitiendo de esta manera que la parte demandada puede ejercer en debida forma su derecho a la defensa.

2.- También se puede evidenciar que dio cumplimiento a los numerales 1.1, y 1.2, toda vez que separo las circunstancias de modo tiempo y lugar en cuanto a los hechos que podían constituir la causal 3ª invocada para obtener el divorcio, así como también suprimió las apreciaciones subjetivas que hizo en uno de los hechos de la demanda.

3.- Lo mismo ocurrió con las causales de inadmisión contenidas en los numerales 2 y 3, pues dio cumplimiento a lo que le fuera ordenado.

Por lo demás, analizada la demanda inicial con el escrito de subsanación, la misma cumple con los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del Proceso, para esta clase de procesos, motivo por el cual sin más consideraciones se revocara el auto recurrido para en su lugar dar paso a la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el auto de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), por las breves razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil promovida por el señor CARLOS ANDRES RICO PIRAGAUTA en contra de la señora LUZ HELENA GARCIA GUZMAN, y tramítense por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demanda por el término de veinte días.

Notifíquese la presente demanda a la Procuradora Delegada en Familia, así como a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

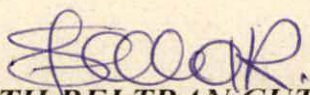
EL JUEZ,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 014
Hoy. 06 FEB 2019
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: 2018-00362-00. Villavicencio, 23 de enero de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El art. 598 del CGP establece que en los procesos de familia como el de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, y disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, procede entre otras, la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales. No quedó incluido en tales trámites el proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho.

Lo anterior es así, habida cuenta que en este último caso, no hay aun sentencia en firme que declare que existe unión marital de hecho con sociedad patrimonial, sino que apenas se persigue su reconocimiento judicial, o lo que es lo mismo, está en discusión su existencia.

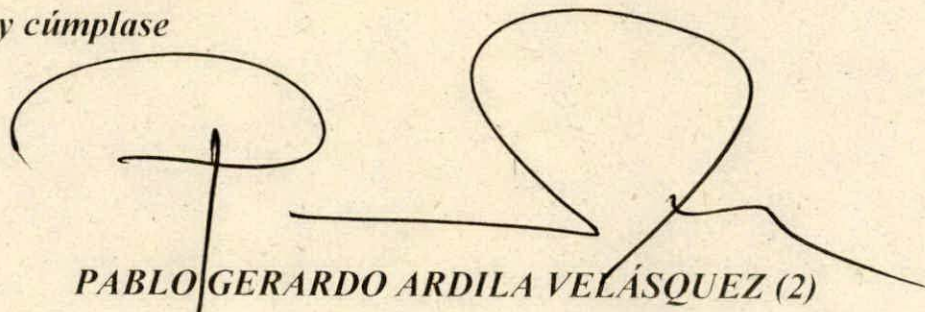
Siendo entonces que en los procesos declarativos como el que nos ocupa, no se está liquidando sociedad alguna, no hay por ende gananciales que puedan ser objeto de cautelas, bajo tal derrotero, la medida de secuestro solicitada por el apoderado de la parte actora deviene improcedente.

Lo anterior no es óbice para que se soliciten las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos (art. 590 CGP), como lo es la inscripción de demanda sobre bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, previo a prestar la caución a la que se refiere el numeral 2º ejusdem.

Consecuencialmente, **no se decreta** la medida cautelar deprecada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

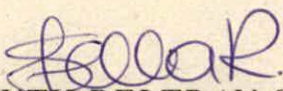
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 014 del

06 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00362-00. Villavicencio, 23 de enero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

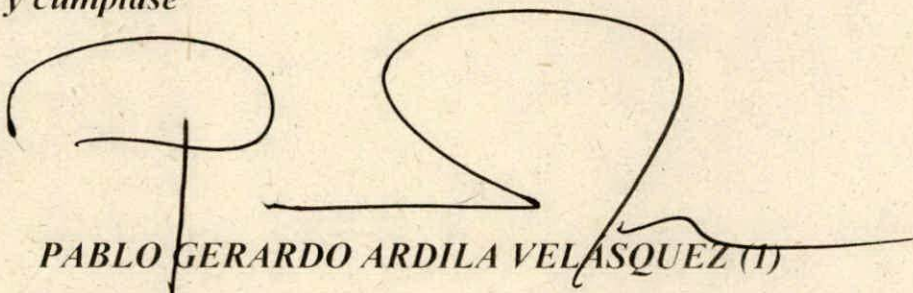
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregada la publicación vista a los folios que anteceden. Por Secretaría, **realícese** su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento del demandado **se entenderá surtido** después de transcurridos los quince (15) días siguientes a su inclusión en el mencionado registro.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (1)

cacq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 014

del 06 FEB 2019

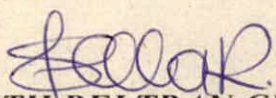
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180045200. Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas deberá prestar caución por el 20% de las pretensiones.

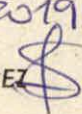
NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 014 del 06 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. 2018-00465 00. Villavicencio, 14 de enero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por intermedio de apoderado, por los señores DAGOBERTO CIFUENTES DELGADO y RUTH MILEY LÓPEZ RIVAS, se encuentran las siguientes falencias:

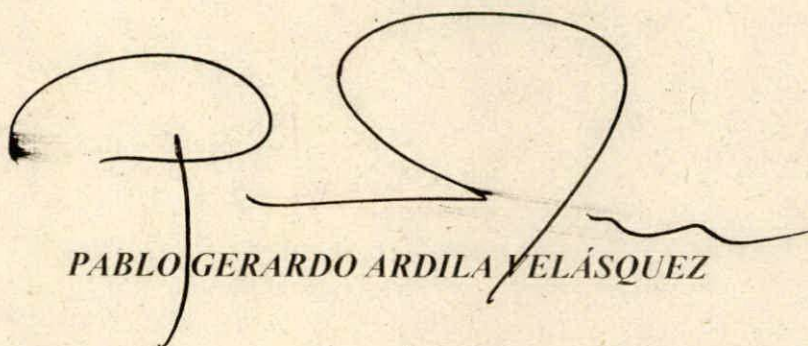
.- Comoquiera que en el acápite de notificaciones se informa que el señor DAGOBERTO CIFUENTES DELGADO se encuentra domiciliado en la ciudad de Acacias y la señor RUTH MILEY LÓPEZ RIVAS en Villavicencio, y teniendo en cuenta que en el hecho primero se dice que los esposos contrajeron matrimonio en Acacias, para efectos de establecer la competencia por el factor territorial **deberá indicarse expresamente** cuál fue el último domicilio conyugal (Num. 2º art. 28 CGP).

Se reconoce personería al abogado LUIS FRANCISO MONTES BCERRA en los términos y para los fines del poder otorgado.

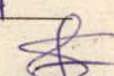
Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

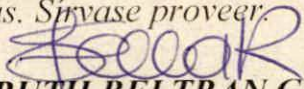

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>014</u>	del
<u>06 FEB 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. No. 2018-00469 00.- Villavicencio, 14 de enero de 2019.
Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada mediante apoderado por la señora MAURA EULALIA TORRES BETANCOURT, en representación de la menor TANIA ALEJANDRA COLORADO TORRES, en contra del señor JUAN CARLOS COLORADO LESMES, se advierten las siguientes falencias:

1.- La pretensión única de la demanda debe ser desglosada, de manera que se discrimine cada concepto mes a mes por el cual se solicita el mandamiento, toda vez que cada cuota o emolumento presuntamente vencido y no pagado es autónomo; su causacion y por ende exigibilidad corre de manera separada de los demás.

2.- Idéntica situación se presenta respecto de los hechos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO que deben ser desglosadas, discriminándose mes a mes cada obligación al parecer incumplida.

3.- Solo debe solicitarse mandamiento de pago por aquellos conceptos contenidos en el título base de recaudo. Lo anterior toda vez que de acuerdo con el acta de conciliación HSF 0124 -09 del 10 de septiembre de 2009, no se advierte que el ejecutado se haya obligado al pago de pensiones de colegio y/o matrículas, concepto que no se fijó de manera puntual y concreta. Siendo así, estos quedan subsumidos en la cuota alimentaria mensual pactada para la época en \$170.000. En todo caso, el acta de conciliación en comento, no es apto por sí solo para cobrar por esta vía aquellos conceptos que necesitan además del acta en que se fijaron, documentos que acrediten su causacion, como es el caso de uniformes, útiles escolares y medicamentos excluidos del POS.

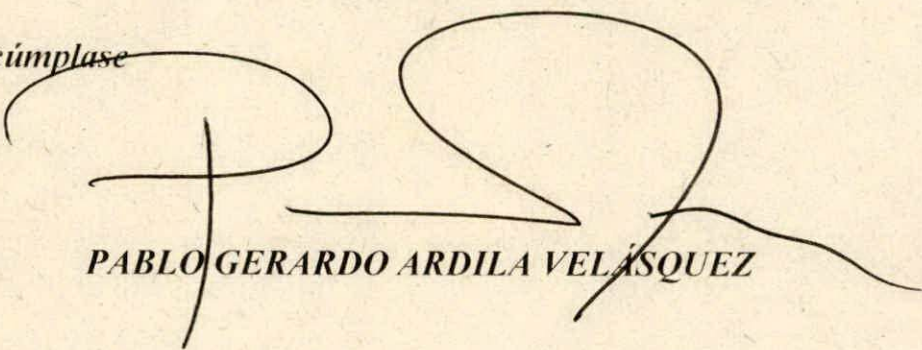
Tales emolumentos reclamados requieren de la presentación de un título ejecutivo complejo pues para que el señor JUAN CARLOS COLORADO LESMES, salga deudor de éstos, es necesario que se acredite su efectiva causacion; de un lado con el acta de conciliación en la que esas obligaciones fueron pactadas y de otro, con los respectivos recibos y/o facturas que den cuenta de su causacion para que así puedan ser reclamadas a quien conforme a la referida acta se obligó a su pago en todo o en parte.

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE MACHADO en los términos y para los fines del poder otorgado.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 014 de 06 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S', is written over the printed name and title.

INFORME SECRETARIAL. 2018-00473 00, Villavicencio, 14 de enero de 2019.
Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

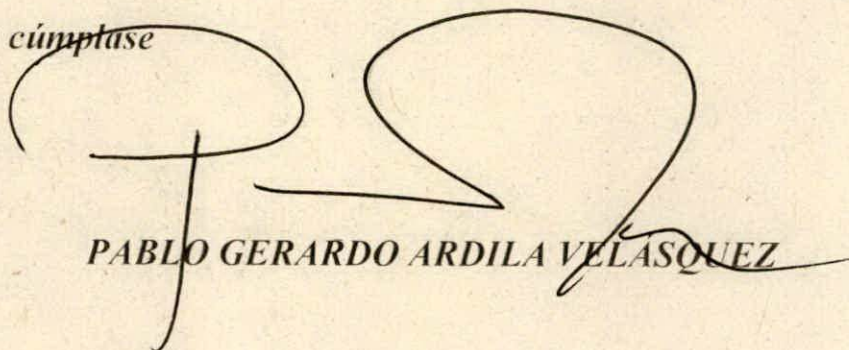
Al estudiar la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por intermedio de Defensora de Familia del ICBF, por la señora SANDRA CUIDA GUARÍN en representación del menor CRISTIAN FELIPE CUIDA GUARÍN, se encuentran las siguientes falencias:

- 1.- Debe darse aplicación al art. 212 del CGP y por ende enunciarse de manera concreta y no abstracta o general, los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada.
- 2.- Deberá informarse el número de cédula de ciudadanía del demandado, si se conoce (num. 2º art. 82 ibídem). En caso contrario indicarse tal situación expresamente.
- 3.- De ignorarse el lugar en donde puede ser citado el demandado para que se surta su notificación personal, deberá solicitarse de forma expresa su emplazamiento en los términos del art. 293 del CGP.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

cacq.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO
No. <u>014</u>	del
<u>6 FEB 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2018-00475 00. Villavicencio, 14 de enero de 2019.
Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto. Sírvese Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por intermedio de Defensora de Familia del ICBF, por la señora DIANA PAOLA MOLINA ASCENCIO en representación del menor JUAN PABLO MOLINA ASCENCIO, se encuentran las siguientes falencias:

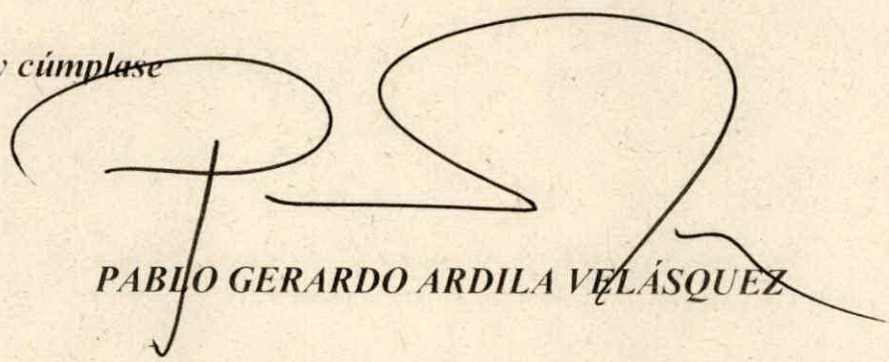
1.- Debe darse aplicación al art. 212 del CGP y por ende enunciarse de manera concreta y no abstracta o general, los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada.

2.- Deberá informarse el número de cédula de ciudadanía del demandado, si se conoce (num. 2º art. 82 ibídem). En caso contrario indicarse tal situación expresamente.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cucq.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>014</u> del
<u>6 FEB 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2018-00479 00. Villavicencio, 14 de enero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, presentada por intermedio de apoderado, por la señora **PAULA JIMENA SOLER BARRETO**, se encuentran las siguientes falencias:

1.- Debe precisarse la calidad en que se demanda a los determinados, es decir, si la señora MARÍA TRINIDAD SOLER BARRETO es demandada como cónyuge o compañera superviviente del causante, así como si los señores EZEQUIEL MORA ROMERO, AMADEO MORA ROMERO y HUMBERTO MORA, son sus herederos, pues sobre el particular nada se dice en los hechos del libelo, motivo por el cual deberán complementarse en ese sentido. Dicho de otra forma se demanda a los citados señores pero no se dice qué relación, vínculo jurídico o parentesco tenían con el De Cujus para ser tenidos como demandados determinados en este trámite.

2.- Acorde con lo anterior y en los términos del art. 85 del CGP, deberá aportarse el registro civil de nacimiento de los demandados para el caso de EZEQUIEL MORA ROMERO, AMADEO MORA ROMERO y HUMBERTO MORA. En lo que a la señora MARÍA TRINIDAD SOLER BARRETO deberá aportarse prueba de su condición de cónyuge o compañera permanente, según corresponda. En caso que ésta última no tenga ninguna de dichas calidades deberá excluirse del extremo contradictorio.

2.1.- En caso que se hubiere intentado la obtención de cualquiera de los documentos a los que se refiere el ordinal anterior sin que se tuviera éxito, deberá procederse en la forma indicada en el inciso 1º del art. 85 del CGP.

3.- El numeral séptimo del libelo no constituye un hecho en sí mismo sino una apreciación o conclusión del apoderado actor, por lo cual debe ser suprimido.

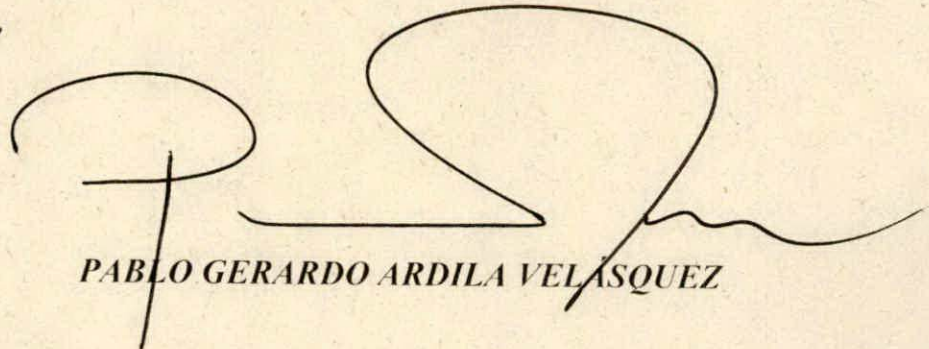
4.- De conformidad con el art. 152 del CGP, la solicitud de amparo de pobreza es elevada directamente por quien pretenda el amparo y no por su apoderado y debe ser presentado en escrito separado de la demanda.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PARRA** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

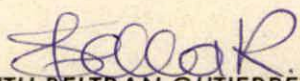
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 014 del

6 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2019-00004-00. Villavicencio 23 de enero de 2019. Al despacho el anterior proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).

La presente demanda, se debe inadmitir por las siguientes razones:

- 1.- Debe allegarse la constancia de haberse agotado la conciliación previa, toda vez que el presente asunto, es de aquellos que el art. 40 de la ley 640 de 2001, sometió a tal requisito de procedibilidad antes de acudir a la justicia.
- 2.- En las pretensiones, debe indicarse de manera concreta las fechas exactas tanto de salida como de regreso al país, en que requiere el permiso para salir.
- 3.- Debe indicarse en las pretensiones igualmente, el destino o lugar para donde desea salir con la menor.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

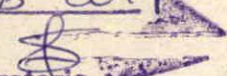

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por

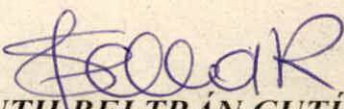
Estado No. 014

Hoy, 06 FEB 2019


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019 00025 00. Villavicencio, 04 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

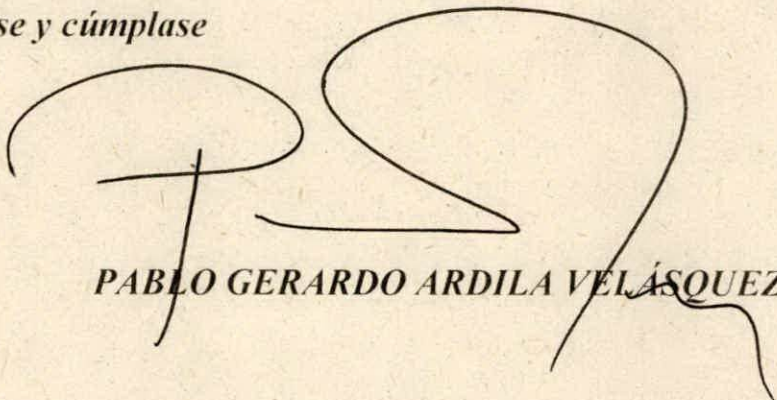
Avóquese conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por Secretaría, a través del medio más expedito, **póngase en conocimiento** lo anterior a todos los intervinientes para que si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria de este auto, se manifiesten o pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a este trámite, aporten y soliciten las pruebas que estimen convenientes.

De las respectivas notificaciones, **déjese expresa** constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>014</u> del <u>06 FEB 2019</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria	